



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00293-00.

La entidad incoante, a través de su gestora adjetiva, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado por medio de la dirección electrónica reportada respecto de la convocada, cuya obtención, por cierto, se halla acreditada en el plenario.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) de ninguna forma se evidenció que hubieran sido remitidos la subsanación del escrito petitorio y sus soportes; b) en lo absoluto fue demostrada la data en que se recibió el competente mensaje de datos, siendo que las certificaciones expedidas al respecto advierten que el correo virtual fue enviado y entregado, pero sin establecerse con claridad la calenda en que ocurrió ese último evento, lo que tenía que especificarse con exactitud, ya que de ello pende la contabilización de los respectivos términos; y, c) en el documento obrante a fl. 7, repositorio 52 del paginario digital, se indicó, de forma ambigua y confusa, lo que se contrapone a la información brindada mediante otros documentos enviados a la implorada, que ella era citada ante la Agencia Jurisdiccional para que se noticiara del mandato de desembolso forzado, lo que es innecesario, siendo que, para el efecto, se proporcionan las piezas procesales de rigor; amén de que se sostuvo que la notificación se consolidaba en los 2 días siguientes al envío y que el lapso de defensa se surtiría desde el enteramiento, pese a que esto ocurre realmente a partir de la fecha en que se haya recibido la comunicación digital.

En ese orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente el noticiamiento personal respecto de la citada rogada**; objetivo que ha de concretarse en el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a ejecutar la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228ffb90cd9bb054bfbfd2929c6d77c47cc5449369fb57ce7d8db350f24ec52**

Documento generado en 05/08/2022 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>